

ac

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que en los autos caratulados "'[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS" (EXPTE. N° PUMA RO-04030-F-2024, EXPTE. N° SEON) se presenta el Sr. '[DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1])', con patrocinio letrado, solicitando el cese de la cuota alimentaria de su hija '[ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1])' afirmando que ha llegado a la edad de [EDAD_ACTOR_1], produciéndose de manera automática la cesación de la obligación alimentaria a su cargo. Del certificado de nacimiento agregado en autos, surge la veracidad de esta afirmación.

Consecuentemente y atento encontrarse cumplidos los requisitos previstos en el art. 663 del C. Civ. y Com, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, sin necesidad de correr traslado a la contraria para resolver esta cuestión por cuanto al ser una cuestión de pleno derecho no amerita ninguna prueba ni acepta oposición por parte del beneficiario de este derecho. Ello sin perjuicio de la deuda que hubiera quedado generada o las diferencias de montos que pudieran existir al momento del dictado de la sentencia definitiva, la que será retroactiva en los términos previstos en las normas procesales vigentes. **LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese por sistema.

Líbrese oficio por BUS Federal al Banco Patagonia a los fines que deje sin efecto la autorización de cobro directo de las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial N° '126750243' pertenecientes a estos autos otorgada a la Srta. '[ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1])' y proceda al bloqueo de la tarjeta de cobro que posee. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese oficio a la empleadora a los fines de que cese de realizar el embargo oportunamente trabado sobre los haberes del Sr. '[DEMANDADO_1], (DNI [DNI_DEMANDADO_1])' a partir del día de su recepción.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza